

OBJ.: AUTORIZA CESIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE  
CONCESIÓN OTORGADA A  
AIRMAN MANTENIMIENTO  
AERONÁUTICO LTDA. A FAVOR  
DE SKY AIRLINE S.A. EN EL AP.  
ARTURO MERINO BENÍTEZ DE  
LA CIUDAD DE SANTIAGO.

---

EXENTA N° 0130 / 0271

SANTIAGO,

01 JUN. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de octubre de 1999, y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., de fecha 15 de junio de 2015. Exp. N°3683.
- f) Carta SK395/2015 de Sky Airline S.A. de fecha 05 de octubre de 2015. Exp. N°6146.
- g) Carta N°176/2016 de Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., de fecha 14 de marzo de 2016. Exp. N°1905.
- h) Of. (O) DGAC N°05/0/630 de fecha 13 de mayo de 2016.
- i) Correo electrónico de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 18 de mayo de 2016.
- j) Of. (O) DGAC N°14/1/0502/2902 de fecha 19 de mayo de 2016.
- k) Carta de Sky Airline S.A. de fecha 01 de junio de 2016.

## CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de octubre de 1999, modificada por Resoluciones Exentas N°117/01861 de fecha 08 de octubre de 2001, N°089/01817 de fecha 25 de septiembre de 2003, N°020/0541 de fecha 31 de marzo de 2004, N°018/0263 de fecha 01 de febrero de 2007, N°14/1/2/0127/02076 de fecha 31 de diciembre de 2009, N°14/1/2/0007/039 de fecha 11 de enero de 2013, rectificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0045/0154 de fecha 11 de marzo de 2013, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0036/0142 de fecha 07 de marzo de 2014 y N°0068/0122 de fecha 31 de marzo de 2016, la DGAC otorgó en concesión, a Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., una superficie total de 44.420,27 m<sup>2</sup> distribuida en; 16.411,97 m<sup>2</sup> de terreno eriazado destinado a la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves para labores propias de la empresa y 28.008,3 m<sup>2</sup>; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Ap. Arturo Merino Benítez, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el referido Aeropuerto de la ciudad de Santiago.
- b) Que por carta de fecha 15 de junio de 2015, Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., solicitó la factibilidad de autorizar la cesión y transferencia de la concesión descrita en el considerando precedente, a favor de la empresa Sky Airline S.A.
- c) Que por carta SK395/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, Sky Airline S.A. envió antecedentes legales para su revisión, referente a la solicitud de cesión y transferencia descrita en el considerando b), precedente.
- d) Que por carta N°176/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda. envió antecedentes legales complementarios de la empresa Sky Airline S.A.
- e) Que mediante Of. (O) N°05/0/630 de fecha 13 de mayo de 2016, el Departamento Jurídico de la DGAC informó que los antecedentes legales de Sky Airline S.A., citados anteriormente, se ajustan a derecho.
- f) Que por correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2016, la Jefatura del Ap. Arturo Merino Benítez señaló que no existen inconvenientes para acceder a requerimiento de cesión y transferencia descrita en el considerando b), precedente.
- g) Que mediante Of. (O) N°14/1/0502/2902 de fecha 19 de mayo de 2016, la DGAC aceptó la solicitud de cesión y transferencia de la concesión citada en el considerando a), precedente, a favor de Sky Airline S.A.
- h) Que por carta de fecha 01 de junio de 2016, Sky Airline S.A. aceptó los derechos y obligaciones emanados de la Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de octubre de 1999, y sus modificaciones posteriores, asumiendo íntegramente las condiciones de la concesión descrita en el considerando a), precedente.

## RESUELVO

1. **AUTORÍZASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, a Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., para ceder y transferir la concesión otorgada mediante la Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de octubre de 1999, y sus modificaciones posteriores en el Ap. Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, a favor de a Sky Airline S.A., RUT: 88.417.000-1, quedando como se indica a continuación:

1. **OTÓRGASE** a Sky Airline S.A., RUT: 88.417.000-1, en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie total de 44.420,27 m<sup>2</sup> distribuida en; 16.411,97 m<sup>2</sup> de terreno eriazo destinado a la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves para labores propias de la empresa y 28.008,3 m<sup>2</sup>; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Ap. Arturo Merino Benítez, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el referido Aeropuerto de la ciudad de Santiago.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

2. La concesión se otorga hasta el 30 de noviembre de 2032.
3. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 0,5 % de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas y un 5% de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a otras aeronaves que lo requieran, ambos con un monto mínimo único mensual, al día de hoy, de \$21.526.194.- (veintiún millones quinientos veintiséis mil ciento noventa y cuatro pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de esta Dirección General y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV.) N°172 de 1974.

La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial

público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 1.722, con una vigencia mínima al 29 de febrero de 2033, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, en caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multa, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de octubre de 1999, y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
4. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. FDO. VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



Distribución al dorso

**DISTRIBUCIÓN:**

**3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.**

**1 EJEM. AIRMAN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO LTDA.**

**1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.**

**1 EJEM. DASA., SD. AMB.**

**1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.**

**1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.**

**1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.**

**1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.**

**2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).**

VVC/vip/jpm/cpa/nmc 03062016.